

sobre supresion de  
 Precatos en las dispo-  
 siciones de Albatania y  
 Arboleja.

tribuciones de esta provincia, fecha veinte y cua-  
 tro del actual, que dice asi:

"El Ilmo. Sr. Director genl. de Contribuciones  
 Indirectas, dice al Ilmo. Sr. Delegado de Hacien-  
 da, con fecha 10 del actual lo siguiente: "Visto  
 el recurso de alzada interpuesto ante este Centro  
 Directivo por D. Cayetano Traiguera, en solicitud  
 de que revocando el acuerdo de esa Delegacion  
 se anule la autorizacion concedida al ayuntamiento  
 de Comunios de esa Capital para establecer fie-  
 latos en las diputaciones de Albatania y Ar-  
 boleja de ese termino municipal, fundandose en  
 que en dichos puntos no existe poblacion agnada  
 y, Considerando que la autorizacion de que  
 se trata fue concedida por esa oficina con arre-  
 glo a lo que preceptua el art. 183 del Reglamen-  
 to vigente del ramo, sin que en la alzada demues-  
 tre el recurrente la improcedencia de dicha au-  
 torizacion con argumentos o justificacion digna  
 de tenerse en cuenta; esta Direccion general  
 ha acordado con esta fecha la confirmacion  
 del fallo recurrido" Y habiendo pasado la  
 preinserta el Ilmo. Sr. Delegado a esta Admi-  
 nistracion, la traslado a V.S. para su conoci-  
 miento, el del Excmo. Ayuntamiento de su  
 digna presidencia, el del Ayuntamiento de Con-  
 munios y el del reclamante D. Cayetano Trai-  
 guera, advirtiendole a este de su derecho a esta-  
 blar recurso contencioso-administrativo del pre-  
 cedente acuerdo dentro del plazo de tres meses,  
 conforme a lo que previene el art. 128 del  
 Reglamento vigente de procedimientos; asi como

